



TRELEW, 16 DIC 2013

VISTO:

La Disposición 001/02 CAFCE, Ordenanza 146/12 CS, Disposición 004/10 CDFCE y Disposición 003/13 CDFCE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición 001/02 se aprobó el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNPSJB con fecha 7 de Agosto de 2002.

Que la Ordenanza 146 aprueba el Reglamento General de Carreras de Posgrado derogando las anteriores reglamentaciones.

Que la Disposición 004/10 CDFCE Modifica el Punto IX de la Disposición 001/02 CDFCE.

Que la Disposición 003/13 CDFCE aprueba el Reglamento sobre la integración y funciones del cuerpo docente de las carreras y actividades de posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNPSJB.

Que es necesario adecuar el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas con el Reglamento General de Carreras de Posgrado aprobado por el Consejo Superior.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento se expidió conforme el Despacho N°43/13.

Que dicho Despacho fue tratado y aprobado en sesión ordinaria del día 07 de Diciembre de 2013.

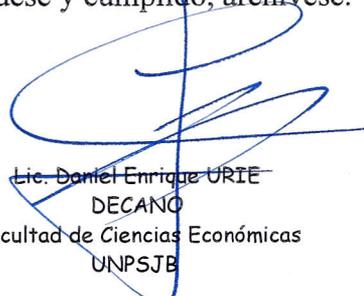
POR ELLO  
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- **APROBAR** el **Reglamento de Posgrados** que figura como Anexo a la presente Resolución, para los distintos posgrados que se dictan en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

ARTÍCULO 2°.- **Derogar** las Disposiciones Nros. 001/02 CAFCE, 004/10 y 003/13 CDFCE; y toda otra Reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.

  
Lic. Daniel Enrique URÍE  
DECANO  
Facultad de Ciencias Económicas  
UNPSJB

**DISPOSICIÓN N°**

**005 / 13**

**CDFCE.-**



ANEXO A LA DISPOSICION N° 005/13 CDFCE.-

## Reglamento de Posgrados Facultad de Ciencias Económicas

### CAPITULO I - OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS

Art 1. Los estudios de posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas tienen los siguientes objetivos:

- Fortalecer las competencias académicas y profesionales de graduados, docentes e investigadores de nuestra comunidad universitaria.
- Promover la formación en ciencias sociales en general y ciencias económicas en particular de profesionales de los distintos sectores económicos y sociales de la región.
- Promover la formación interdisciplinaria a partir de la articulación académica presencial, semipresencial o a distancia, con otros centros de posgrados de universidades argentinas y extranjeras.

### CAPITULO II - TIPOS DE FORMACIÓN

Art 2. La Facultad dictará las siguientes actividades de formación de posgrado.

- Doctorados:** tendrán como objeto la formación de posgraduados que produzcan aportes originales en el área de conocimiento de las ciencias económicas, cuya universalidad debe procurar en un marco de nivel de excelencia académica.
- Maestrías:** tendrán por objeto proporcionar formación académica y/o profesional en disciplinas del campo social y económico, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, metodológico, de gestión o artístico en función al estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo de aplicación de una o más profesiones. Podrán ser académicas o profesionales.
- Especializaciones:** tendrán por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de las profesiones vinculadas a las ciencias sociales y económicas.
- Cursos de posgrado:** se dictarán cumpliendo con los requisitos de admisión estipulados en la reglamentación de posgrados vigente de la Universidad. Podrán dictarse bajo la modalidad de cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos.

### CAPÍTULO III - ESTRUCTURAS, MODALIDADES Y SEGUIMIENTO CURRICULAR

Art 3. Las carreras se organizan mediante planes de estudio. Los mismos serán aprobados por el Consejo Directivo y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. El plan de estudio deberá considerar el tipo de carrera, la organización institucional y la modalidad en que se desarrollará. Deberá definir la denominación de la carrera y del título a otorgar; la fundamentación y objetivos en concordancia con los definidos para la institución; los requisitos de admisión y egreso; la carga horaria total y por asignatura; las modalidades de formación práctica; los sistemas de evaluación y las características del cuerpo académico.

Art 4. Las modalidades de dictado de las carreras serán las siguientes:

- Carreras presenciales,** que se desarrollarán con la presencia e interacción de docentes y estudiantes en un mismo espacio y tiempo, cumpliendo lo establecido en la reglamentación de posgrado vigente de la UNPSJB.
- Carreras a distancia,** conformadas por actividades curriculares previstas en planes de estudios que no requieran de la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, cualesquiera sea la denominación.

Para la oferta de carreras conjuntas o interinstitucionales, nacionales y/o internacionales, se instrumentarán convenios y reglamentos específicos.

Art. 5. **Seguimiento curricular:** Los mecanismos de seguimiento serán establecidos en el marco de los planes de estudio. Deberán contemplarse aspectos tales como: evaluaciones de



calidad y pertinencia de la estructura curricular y los contenidos formativos implicados en la misma, evaluaciones de materiales, bibliografía y soportes tecnológicos, evaluaciones de la percepción de los estudiantes y docentes sobre el desarrollo de la carrera, evaluaciones sobre el desarrollo académico de los docentes de la carrera. Las carreras cumplirán con la normativa de evaluación y acreditación vigente a nivel nacional a partir de su aprobación por las instancias universitarias propias que correspondan.

#### CAPITULO IV - CUERPO ACADÉMICO

**Art. 6. Director de carrera.** Debe reunir los requisitos establecidos en la reglamentación de posgrados vigente en la UNSBJ. Es designado por el Consejo Directivo y tiene las siguientes funciones:

- 6.1 Participar en la propuesta de la carrera de posgrado en sus diversos aspectos: fundamentos, objetivos, incumbencias de la carrera, perfil del graduado, estructura curricular, contenidos mínimos, requisitos para cursar, requisitos de admisión, régimen de promoción y de evaluación, sin que ésta enumeración sea taxativa.
- 6.2. Actuar en coordinación con la Secretaría de Posgrados de la Facultad, para velar por el correcto cumplimiento del programa de la carrera.
- 6.3. Realizar el seguimiento permanente de todas las actividades de la carrera.
- 6.4. Establecer el cronograma de clases e informar a la Secretaría de Posgrados y al Comité Académico para su aprobación.
- 6.5. Participar activamente en todas las acciones administrativas, organizativas y académicas tendientes a lograr el reconocimiento oficial y la validez nacional del título ante el Ministerio de Educación de la Nación.
- 6.6. Liderar procesos de evaluación periódica del desarrollo de la carrera, observando con especial énfasis los indicadores de retención de alumnos y graduación; la entrega y seguimiento para su corrección de tesis y trabajos finales, como así también las evaluaciones periódicas; el cumplimiento del cronograma; desgranamiento y ausentismo de alumnos, encuestas de opinión, entre otros.
- 6.7. Proponer al Comité Académico modificaciones curriculares.
- 6.8. Proponer al Comité Académico el cuerpo docente de la carrera de posgrado.
- 6.9. Supervisar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los módulos.
- 6.10. Confeccionar las Actas que resulten de los temas tratados por el Comité Académico y elevar las mismas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas para su aprobación.

**Art. 7. Co-director de carrera.** Podrá designarse de acuerdo a la complejidad y particularidad de cada carrera. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación de posgrado vigente de la UNPSJB.

**Art. 8. Comité Académico de carrera.** Sus miembros deben reunir los requisitos establecidos en la reglamentación de posgrados vigente en la UNPSJB. Son designados por el Consejo Directivo y Consejo Superior y tiene las siguientes funciones:

- 8.1. Administrar la carrera de posgrado encomendada.
- 8.2. Operar como autoridad para la admisión de los aspirantes, determinando los procedimientos precisos para la misma.
- 8.3. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación:
  - a) Normas específicas de la carrera.
  - b) Cuerpo docente, Directores y Co Directores de Tesis y Trabajos Finales, según corresponda y los jurados.
  - c) Cambios de tema de tesis de trabajo final, situación que el Comité Académico habrá resuelto contando con el aval del Director y solicitud del tesista.
  - d) Cambio de Director de Tesis o Trabajo Final, en cuyo caso adjuntará la aceptación por escrito del nuevo Director, quien deberá avalar el tema original de la tesis o sugerir modificaciones acerca del tema y/o lugar de realización de la misma.
  - e) Cambios en el co-director de tesis, cuando lo hubiera.



- f) Cambios en la integración del Jurado de Tesis, por motivos fundados.
- g) Cumplir con funciones encomendadas en las reglamentaciones propias de la carrera.

Art. 9. **Coordinador Académico.** Es designado por el Decano y tiene las siguientes funciones:

- 9.1. Coordinar el desarrollo del plan de trabajo y cronograma que se defina al inicio de cada actividad académica.
- 9.2. Actuar en coordinación con el Director de la Carrera (o Comité Académico) y con el Secretario de Posgrado, como enlace entre ambos, atendiendo los aspectos organizativos y de funcionamiento que refieran al desarrollo del Programa.
- 9.3. Convocadas las inscripciones, dar el listado de postulantes a ser evaluados por el Comité Académico a fin de decidir su ingreso al posgrado.
- 9.4. Controlar que las Actas del Comité Académico estén acompañadas por la documentación correspondiente: Curriculum Vitae de los profesores, programa, bibliografía, metodología de enseñanza y aprendizaje y de normas de evaluación propuestas para cada módulo. Elevar esta documentación a la Secretaría de Posgrado para ser remitidas al Consejo Directivo de la Facultad para su tratamiento.
- 9.5. Colaborar activamente en todas las acciones administrativas, organizativas y académicas tendientes a lograr el reconocimiento oficial y la validez nacional del título ante el Ministerio de Educación de la Nación.
- 9.6. Proponer actividades de extensión y gestión de convenios.
- 9.7. Gestionar la adquisición de bibliografía recomendada.

Art. 10 **Coordinador logístico.** Es designado por el Decano y tiene las siguientes funciones:

- 10.1 Crear una base de datos personales de cada docente (nombre completo, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre del módulo, tipo y N° Cta Bancaria, N° CBU, Número de Cuit, cuil), designación, acta, curriculum vitae, programa.
- 10.2 Establecido el cronograma de clases, gestionar la adquisición de los pasajes y reserva de hotel. Velar por el cumplimiento del plan de viajes y asistencia de los docentes, e informar acerca de tales acciones.
- 10.3 Verificar la logística para cada encuentro (Reservar aula y equipamiento, material bibliográfico, pago de horarios, pasajes, transporte hacia el aeropuerto y en general todo lo necesario para que el encuentro se realice sin impedimentos en tiempo y forma)
- 10.4 Verificar, con el área respectiva de la Secretaría de Posgrados, el cobro de los aranceles establecidos y el control de la asistencia de los cursantes, realizar el seguimiento de los cursantes morosos (sea documentación o dinero).
- 10.5 Notificar al Secretario de Posgrados la evolución de los cursantes de su posgrado, mantenimiento de la cantidad mínima de cursantes y costos del posgrado.
- 10.6 Al finalizar el dictado de cada módulo, en el último encuentro, efectuar una encuesta de opinión para que, cada alumno de posgrados responda sobre el cursado. Esta encuesta deberá ser remitida a la Secretaría de Posgrados de la Facultad.

Art. 11 **Cuerpo docente:** El conjunto de docentes a cargo de la enseñanza y evaluación en cursos, seminarios, talleres u otros que conformen el plan de estudios, estará compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad. El restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) podrá estar integrado por docentes externos que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica. Cuando se trate de áreas formativas con escasa tradición o incipiente desarrollo de propuestas de posgrados o en consideración de una posible y circunstancial insuficiencia cuantitativa de recursos humanos en la Universidad, se atenderá excepcionalmente a una distribución diferente.

Art. 12 En el caso de aquel docente que no forme parte del plantel estable de la Universidad, se debe acreditar que se trata de un reconocido especialista en la materia a su cargo, lo cual se respaldará con antecedentes tales como:

- 12.1 Desempeñarse o haberse desempeñado regularmente como docente en programas de posgrado científicamente reconocidos en el país o en el exterior;
- 12.2 Tener trayectoria en la formación de recursos humanos como director de trabajos finales o tesis de especializaciones, maestrías y doctorados;



- 12.3 Poseer antecedentes en investigación científica y/o tecnológica;
- 12.4 Haber publicado libros, capítulos y/o artículos sobre la materia en revistas con referato y/o en publicaciones de reconocido prestigio;
- 12.5 Tener destacada actuación en el ámbito de la actividad pública y/o ámbitos empresarios vinculados a la disciplina en cuestión.

Art. 13 Para el dictado de las asignaturas, el Comité Académico, propondrá al Consejo Directivo o al Decano, según corresponda, la designación de los docentes en las categorías y funciones siguientes:

13.1 **Profesor a cargo:** para ser propuesto para este cargo se valorará que el docente posea trayectoria institucional y/o título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera, salvo en los casos de las actividades de posgrado en los que no será exigible este último requisito. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar el programa, que debe ser aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico en las Carreras de Posgrado, o por el Decano en los casos de cursos de posgrados, según corresponda;
- b) Coordinar las tareas de los integrantes del equipo docente designado a su cargo;
- c) evaluar y calificar a los alumnos al final del cursado, firmando el acta correspondiente;
- d) Proponer la designación de los docentes a su cargo;
- e) elevar al Comité Académico o a la Secretaría de Posgrados, según corresponda, un informe final del desempeño de los docentes a su cargo y de la actividad académica de cada ciclo.
- f) Dictar las clases teóricas;
- g) Corregir los trabajos finales de cada asignatura, en un plazo no mayor a los tres meses. En caso de no cumplir deberá informar al Comité Académico.
- h) Diseñar y dirigir la formación de los docentes a su cargo.

13.2 **Profesor invitado:** podrán ser designados aquellos docentes que reúnan cualidades académicas destacadas equivalentes a las requeridas para desempeñarse como profesor a cargo. El profesor a cargo puede asignarle parte del dictado de la carrera o actividad de posgrado. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Dictar clases teóricas y/o prácticas sobre temas específicos dentro del posgrado en forma coordinada con el Profesor a cargo;
- b) Colaborar con el Profesor a cargo en la elaboración de las evaluaciones y su corrección.

13.3 **Docente Auxiliar:** podrán ser designados en esta categoría aquellos docentes que reúnan algunas de las siguientes condiciones: tener antecedentes suficientes en docencia universitaria; poseer experiencia en presentación de trabajos en congresos y seminarios; tener trayectoria laboral y/o profesional relacionada con la carrera y/o actividad de posgrado; haber publicado libros, capítulos y/o artículos en revistas con referato o en publicaciones de reconocido prestigio, en forma individual o grupal. Sus funciones se desarrollarán bajo la supervisión del Profesor a cargo y serán las siguientes:

- a) Dictar clases prácticas bajo la supervisión del Profesor a cargo.
- b) Coordinar pasantías, tareas de campo y/o actividades prácticas.

El Docente Auxiliar podrá ser designado simultáneamente como Docente Tutor.

13.4 **Docente Tutor:** Podrán ser designados en esta categoría aquellos docentes que reúnan algunas de las siguientes condiciones: poseer trayectoria comprobable en investigación y/o extensión, y presentación de trabajos en congresos y/o seminarios; desempeñarse o haberse desempeñado como docente en esta u otra universidad nacional. Sus funciones se desarrollarán bajo la supervisión del Profesor a cargo y serán las siguientes:

- a) Apoyar y asistir metodológicamente a los alumnos en tareas vinculadas a monografías, trabajos de investigación y/o extensión, y en la realización del Trabajo Final o Tesis;
- b) Vincularse directamente con el Director del Trabajo Final o de Tesis de cada alumno para coordinar y consolidar esta etapa de la formación.

13.5 **Director de trabajo final.** Los Directores y Co-directores, cuando los hubiera, deberán reunir los requisitos establecidos en la reglamentación de posgrado vigente de la UNPSBJ. Son designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico.



## CAPITULO V - TRABAJOS FINALES DE CARRERAS DE POSGRADOS

Art. 14 **Tipos de trabajos finales:** Los Doctorados y Maestrías Académicas culminan con un trabajo final de tesis. Las maestrías profesionales culminan con un proyecto, estudio de caso, obra o trabajo similar. Las especializaciones culminan con un trabajo final integrador de carácter individual.

Art. 15 **Tesis:** Cuando el Plan de Estudios establezca la realización de un trabajo de tesis el mismo será de carácter individual, y se realizará bajo la supervisión de un director de tesis designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico del posgrado correspondiente. Los temas serán aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico.

Art. 16 **Otros trabajos finales:** Los productos finales de Maestrías Profesionales y Especializaciones deben cumplir con los requisitos de la reglamentación de posgrados vigentes de la UNPSJB. Los temas serán aprobados por el Consejo Directivo; deberán inscribirse en los registros de tesis de cada carrera y sus resúmenes serán publicados y difundidos por la Universidad.

Art. 17 **Evaluación de los trabajos finales:** El trabajo final de los posgrados bajo cualquiera de los formatos que proponga el plan de estudios será evaluado por un Jurado integrado como mínimo por tres miembros, con experiencia acreditable en investigación en el área de conocimiento o mérito suficiente en el campo científico o tecnológico que corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de posgrado vigente de la UNPSJB. Los productos finales de Doctorados y Maestrías requieren de la defensa oral y pública de las mismas.

## CAPITULO VI - ALUMNOS Y GRADUADOS

Art. 18 **Admisión y permanencia:** para ingresar y permanecer en las carreras de posgrados se deberá poseer título universitario o preuniversitario de carrera de cuatro años de duración expedido por universidad reconocida y cumplir con los prerequisites que determine el Comité Académico en concordancia con los requisitos expuestos en la reglamentación de posgrado vigente en la UNPSJB.

Art. 19 **Pre Inscripciones:** previo al llamado efectivo de aspirantes a ingresar a las distintas carreras de posgrado, la Facultad realizará un llamado a pre-inscripción de interesados, a efectos de evaluar la puesta en desarrollo de las mismas. Los interesados que respondan al llamado a preinscripción deberán efectuar personalmente el trámite en la oficina de Posgrado de la Facultad, en cada Sede o Delegación donde se implementen las carreras, debiendo cumplimentar los requisitos que se establezcan en la misma.

Art. 20 Efectuado/s el/los llamado/s a inscripción efectiva para el desarrollo de los distintos posgrados, los aspirantes deberán cumplimentar además de todos los requisitos formales de cada llamado, con los requisitos específicos de cada carrera particular y aceptar en un todo las condiciones de admisión establecidas.

Art. 21 El llamado incluirá el cupo mínimo de cursantes que habilitará el inicio del posgrado y el cupo máximo que podrá ser admitido.

Art. 22 **Arancelamiento:** el arancelamiento deberá ser abonado por el aspirante al inicio del ciclo académico, bajo las modalidades de pago que ofrecerá la Facultad a tales efectos. La falta de cumplimiento en el pago de los aranceles por parte de los cursantes impondrá situación de inhibición para la continuidad de su carácter de cursante al plan de posgrado.

Art. 23 **Asistencia en carreras presenciales:** los cursantes deberán asistir al 75% de las clases. El comité académico de cada carrera de posgrado puede establecer una exigencia mayor.

Art. 24 **Calificación:** la clasificación de los cursantes se ajustará al Reglamento General de la Actividad Académica de la Facultad, Disposición CAFCE 02/97, Art 74: se utilizará una escala de cero a diez considerando 0 Reprobado; 1 a 3 Insuficiente; 4 Suficiente; 5 a 7 Bueno; 8 y 9 distinguido y 10 sobresaliente. Los alumnos deberán acreditar en sus estudios un promedio mínimo de siete puntos.

Art. 25. En el caso de que un alumno no alcanzara ese mínimo, las normas complementarias



contemplarán la presentación de alguna forma de examen global (antes del final o de graduación o de regularización) que tendrá como objetivo comprobar que el alumno ha alcanzado la preparación académica necesaria.

Art. 26 Al realizar el promedio de calificaciones obtenidas en la carrera no serán consideradas las asignaturas aprobadas por equivalencia con estudios realizados en otros programas de posgrado de esta o de otras Universidades nacionales y/o extranjeras.

Art. 27 Cada docente acordará con el Comité Académico la modalidad de aprobación que se utilizará en la asignatura a su cargo o unidad curricular y la comunicará al iniciar la actividad.

Art. 28 El Comité Académico de cada carrera de posgrado establecerá la inclusión o no de exámenes recuperatorios y su modalidad.

Art. 29 En caso de requerirse trabajos finales para la titulación, los mismos deben ser entregados, antes de que se cumpla dos años de la finalización del cursado como máximo. El Comité Académico de cada carrera de posgrado podrá establecer plazos diferentes, cuando lo estime necesario.

Art. 30 **Equivalencias:** Las equivalencias serán solicitadas por el cursante quien presentará todos los antecedentes a ser considerados por el Comité Académico de acuerdo a la reglamentación de posgrados vigente de la UNPSJB.

Art. 31 A los efectos del plazo para la presentación del Plan de Tesis se considerará como fecha de aprobación de los créditos otorgados por reconocimiento de equivalencia de estudios, la Resolución de Decano de la Facultad que acepte la propuesta del Comité Académico y otorga la equivalencia solicitada.

Art. 32 **Pasantías:** Si el Plan de Estudios incluye la realización de pasantías la modalidad de las mismas será establecida por el Comité Académico de cada posgrado.

Art. 33 **Becas:** Las becas se otorgan según lo establecido en la Disposición 01/12 CDFCE.

Art. 34. **Graduados:** cada carrera de posgrado que se dicte en la Facultad, establecerá un mecanismo de seguimiento de graduados.

## CAPITULO VII - EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

Art. 35 La Facultad extenderá, a pedido de los interesados, la constancia de realización y/o aprobación de instancias pertinentes al programa de posgrado, así como constancias de asistencia a actividades presenciales que sean requeridas por los cursantes.

Art. 36 La Facultad extenderá certificaciones por cada actividad académica definida en la estructura curricular como Unidad Académica. En la misma se reconocerá expresamente como equivalente a la realización de un curso de posgrado. En dicho certificado se expresará fehacientemente su carácter de Curso de Posgrado.

Art. 37 Al finalizar y dar cumplimiento los cursantes a todas las instancias académicas establecidas en la norma que rige el posgrado, la Facultad procederá a la tramitación de los correspondientes diplomas de acuerdo con los procedimientos y exigencias vigentes en la Universidad para la expedición de títulos, y ajustándose a lo previsto en la reglamentación de posgrado vigente de la UNPSJB.

## CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 38. Para todos los aspectos no especificados en este reglamento, las decisiones se atenderán a la reglamentación de posgrados vigente de la UNPSJB.

005/13